titulo, la **Junta de Gobierno** podrá conceder una *colegiación provisional*, por *un* periodo *máximo de seis meses*, renovable por igual tiempo, siempre y cuando el profesional acredite haber finalizado los estudios correspondientes y justifique tener abonados los derechos de expedición del título. Dicho profesional, una vez lo tenga en su poder, deberá presentarlo en el **COLEGIO** para su registro, todo ello sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación vigente.]

- d) Tres fotografías, tamaño carné.
- e) Suscribir los impresos de solicitud de ingreso en las secciones colegiales o instituciones de obligada pertenencia.
- f) Suscribir el impreso de solicitud a la Hacienda Pública de ser dado de alta en la licencia fiscal, en el supuesto de solicitar la colegiación "con ejercicio" que será tramitado por el COLEGIO.
- g) Cualquier otro impreso que tenga establecido el COLEGIO, por acuerdo de la Junta de Gobierno, a efectos estadísticos.
- 3. Al efectuar la solicitud de colegiación deberá abonarse la cuota que la Junta de Gobierno tenga establecida como derecho de colegiación. Su importe, o la parte correspondiente que se tenga establecida será devuelta al solicitante de, la colegiación, caso de no accederse a ella.
- 4. Para la colegiación de profesionales extranjeros, o de profesionales provistos de título expedido en el extranjero, se estará a lo indicado en las disposiciones legales vigentes, debiendo presentar, al hacer la solicitud de colegiación, además de lo indicado anteriormente, lo siguiente:
 - a) Certificado del país de origen, junto con su traducción oficial, expedido por el Colegio, la Asociación profesional o la Institución de la cual dependiese, acreditativo de haber cumplido correctamente sus deberes socio profesionales, con indicación de las sanciones que les hubiesen sido impuestas y no rehabilitadas, de haber satisfecho las cuotas colegiales y de haber levantado las cargas que pudiesen haber.
 - b) Acreditar, mediante la documentación oficial pertinente que dispone de permiso de trabajo, cómo odontólogo o médico estomatólogo y permiso de residencia.
 - c) Acreditar haber superado las pruebas sobre cuestiones odontológicas, deontológicas o jurídicas establecidas por disposiciones legales de carácter general o por la organización española.
 - d) Acreditar la homologación del titulo extranjero por el Ministerio de Eclucación y Ciencia de España.

ARTICULO 21°.

Las solicitudes deberán efectuarse personalmente, firmando la documentación pertinente y el carné de colegiado en el domicilio social del COLEGIO, en presencia